ADENDA No. 2
PROCESO DE SELECCIÓN No.: MC-039-2026
MODALIDAD: Mínima Cuantía
(24 de septiembre de 2026)

OBJETO: ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL), PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD, EN CUSTODIA O BAJO RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN – MAGDALENA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Invitación Pública publicada el 22 de septiembre de 2026 en SECOP II, el Municipio dio apertura a la Mínima Cuantía No. MC-039-2026.

Que mediante la Adenda No. 1 del 23 de septiembre de 2026 se modificó el cronograma del proceso y se fijó como plazo máximo para expedir adendas modificatorias el jueves 24 de septiembre de 2026 a las 07:00 p.m., y como fecha y hora límite para la presentación de ofertas (cierre) el viernes 25 de septiembre de 2026 a las 03:00 p.m.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 7.1.2.4.1 del Manual de Contratación (Resolución 0331 de 2025), la Entidad cuenta con la potestad de modificar los términos del proceso a través de adendas publicadas en días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., dentro del plazo previsto en el cronograma.

Que el objeto del presente proceso es la adquisición de una póliza de seguro que ampara bienes del Municipio cuyo valor asegurable global asciende a $24.633.713.800 M/CTE, de modo que la efectividad de la cobertura depende directamente del respaldo patrimonial, la solvencia y la capacidad de la aseguradora para atender oportunamente los siniestros y pagar las indemnizaciones a que haya lugar.

Que el numeral 9.3 de la Invitación Pública (Capacidad Financiera) dispuso que no se exigiría Registro Único de Proponentes (RUP) ni indicadores financieros de liquidez o endeudamiento, y que el proponente se entendería habilitado financieramente con la firma de la Carta de Presentación de la Oferta (Formato 1).

Que, en ejercicio de su facultad de definir requisitos habilitantes razonables y proporcionales a la naturaleza del objeto contractual, la Entidad considera necesario complementar la verificación de la capacidad financiera con un criterio propio del sector asegurador, como lo es la calificación de fortaleza financiera de la compañía aseguradora, la cual no constituye RUP ni indicador contable de liquidez o endeudamiento, y es expedida por sociedades calificadoras de valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la Respuesta a las Observaciones publicada el 24 de septiembre de 2026 manifestó que sus precisiones no modificaban los requisitos habilitantes del proceso; en consecuencia, en lo que se refiere al requisito adicionado por la presente Adenda, esta prevalece por ser posterior y por tener carácter modificatorio.

Que la modificación aquí dispuesta no altera el objeto, las coberturas, el presupuesto oficial ni el cronograma del proceso, y se expide dentro del plazo máximo fijado en el cronograma para la expedición de adendas.

En mérito de lo anterior, la Secretaría General,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓN AL NUMERAL 9.3 (CAPACIDAD FINANCIERA). Adicionar al numeral 9.3 de la Invitación Pública el siguiente párrafo:

> *"Sin perjuicio de lo anterior, y por tratarse de un proceso de selección de una compañía aseguradora, la habilitación financiera del proponente comprende, además, el cumplimiento del requisito de Calificación de Fortaleza Financiera establecido en el numeral 9.3.1 de esta Invitación."*

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 9.3.1. Incorporar a la Invitación Pública, como numeral 9.3.1, el siguiente requisito habilitante:

> ***"9.3.1. CALIFICACIÓN DE FORTALEZA FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA (REQUISITO HABILITANTE)***
>
> *Con el fin de garantizar el adecuado respaldo patrimonial, la solvencia y la oportuna atención y pago de siniestros frente a los riesgos amparados en el presente proceso de selección, la entidad aseguradora proponente (o las aseguradoras que integren el consorcio o unión temporal) deberá acreditar que cuenta con una Calificación de Fortaleza Financiera en Escala Nacional vigente igual o superior a 'AA+(col)' (o su equivalente en la escala de la respectiva calificadora), expedida por una Sociedad Calificadora de Valores legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
>
> ***Forma de acreditación:***
>
> *El proponente deberá aportar copia de la certificación oficial de calificación vigente expedida por la respectiva calificadora de riesgos (v.gr., Fitch Ratings Colombia S.A. SCV, BRC Ratings – S&P Global S.A. SCV o Value and Risk Rating S.A. SCV), en la cual conste expresamente la calificación asignada a la compañía y su vigencia a la fecha de cierre del proceso.*
>
> *Tratándose de estructuras plurales (consorcios o uniones temporales), cada una de las aseguradoras integrantes que asuma riesgos de las pólizas objeto del contrato deberá cumplir de manera individual con la calificación mínima exigida.*
>
> *La Entidad podrá verificar la información aportada directamente en los sitios web oficiales de la respectiva calificadora y de la Superintendencia Financiera de Colombia.*
>
> *Este requisito será evaluado como "CUMPLE" o "NO CUMPLE" y no otorga puntaje."*

ARTÍCULO TERCERO: AJUSTE AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. Modificar el numeral 12.1, literal 1, de la Invitación Pública (Procedimiento de Evaluación – Verificación de Requisitos Habilitantes), el cual quedará así:

> *"1. Verificación de Requisitos Habilitantes (Cumple / No Cumple): Se revisará la capacidad jurídica, la experiencia mínima, la calificación de fortaleza financiera y los requisitos técnicos exigidos en el numeral 9 de la presente invitación. Únicamente las ofertas que cumplan con la totalidad de estos requisitos pasarán a la evaluación económica."*

ARTÍCULO CUARTO: SUBSANACIÓN. La falta de aportación o la insuficiencia del documento que acredite la calificación de fortaleza financiera podrá ser subsanada dentro del término que otorgue la Entidad, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre que la calificación exigida se encuentre vigente y asignada a la fecha de cierre del proceso. No serán subsanables las circunstancias de habilitación que se configuren con posterioridad al cierre.

ARTÍCULO QUINTO: CONCORDANCIA CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO. En lo que resulte contrario a lo dispuesto en la presente Adenda, se entienden modificados el numeral 6.1.3 de los Estudios y Documentos Previos, así como el mecanismo de mitigación del riesgo de declaratoria de desierta de la matriz de riesgos (numeral 7), en cuanto refieren la no exigencia de capacidad financiera, y la Respuesta a las Observaciones en cuanto afirma la no modificación de los requisitos habilitantes.

ARTÍCULO SEXTO: CRONOGRAMA. El cronograma del proceso, según la Adenda No. 1, permanece inalterado. La fecha y hora límite para la presentación electrónica de ofertas (cierre) en la plataforma SECOP II continúa siendo el viernes 25 de septiembre de 2026 a las 03:00 p.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás disposiciones, especificaciones técnicas y requerimientos de la Invitación Pública, no modificados expresamente por la presente Adenda, permanecen inalterados y conservan su plena vigencia. La presente Adenda se publica en la plataforma SECOP II para conocimiento de los interesados y forma parte integral de la Invitación Pública.

Dado en Fundación, Magdalena, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.

CLAUDIA INÉS IBAÑEZ NOCETE
Secretaria General Municipal
Delegataria del Ordenador del Gasto – Municipio de Fundación, Magdalena

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Duban Churio Pérez	Asesor Jurídico Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			